

El Bolsón, 28 de agosto de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados "**C.L.G. C/ M.J.D. S/ MONITORIO -DIVISION DE CONDOMINIO**" (EXPTE. N° EB-00293-F-2025).

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde tener al peticionario por presentado y por parte en el carácter invocado, imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos monitorios (artículos 438 a 445 del CPCC) con aplicación de las normas procesales correspondientes a la división de cosas comunes en lo pertinente (artículos 596 y 597 del CPCC), y dictar sentencia monitoria sin otro trámite, puesto que se ha presentado un instrumento que permite acceder a tal tipo de proceso y se dan los demás requisitos legales (artículos 438 -inciso 4- y 439 del CPCC ley 5777).

En consecuencia,

RESUELVO:

- I)** Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.
- II)** Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos monitorios (artículos 438 a 445 del CPCC) con aplicación de las normas procesales correspondientes a la división de cosas comunes en lo pertinente (artículos 596 y 597 del CPCC).
- III)** Declarar extinguido el condominio que las partes mantienen sobre el inmueble identificado como Lote 16 de La Manzana 478, Sección G de El Bolsón. Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, Nomenclatura catastral 20-1-G-478-16 Partida: 184346, que se liquidará a instancias de cualquiera de ellas en los términos del artículo 677 del CPCC mediante subasta judicial con adjudicación del 50 % del producto a cada una, sin perjuicio de que las partes acuerden otro modo de división.
- IV)** Imponer a la parte demandada las costas del juicio.
- V)** Diferir la regulación de honorarios hasta que quede firme la condena en costas y se establezca la base regulatoria.
- VI)** Hacer saber a JORGE DIEGO MEREB, DNI 28.802.538 que dentro del plazo de DIEZ días podrá deducir oposición contra la condena dando argumentos de hecho y de derecho y ofreciendo toda la prueba pertinente, bajo apercibimiento en caso de silencio de continuarse con los trámites liquidatarios del bien.

VII) Hacer saber que la imposición de costas quedará firme y se convertirá automáticamente en definitiva si no se deduce oposición ni se la recurre, y que en caso de oposición quedará sin efecto y será reemplazada por la imposición definitiva que se disponga una vez resueltas las defensas.

VIII) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza